

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA **STORYLAB** REPRESENTADA POR LA C. **ARÁNZAZU NUÑEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA AGENCIA”** y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ARQ. CARLOS MARÍA FLORES RIVEIRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA INSTITUCION”**, QUIENES HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. -Declara “LA INSTITUCION”:

1.1- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CREADO MEDIANTE EL DECRETO PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 14 DE MARZO DEL 2000, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO ES IMPULSAR LOS PROCESOS HUMANOS DE CREACIÓN Y RECREACIÓN DE VALORES, CREENCIAS, ARTES Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD LEONESA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CREADORES DE ARTE, LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS SOCIALES, LA VINCULACIÓN Y COORDINACIONES INSTITUCIONALES, A FIN DE CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN HUMANA INTEGRAL Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SENSIBLE, PLURAL PARTICIPATIVA Y JUSTA.

1.2- QUE SE RIGE POR EL VIGENTE REGLAMENTO INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 16 DE ENERO DEL 2015.

1.3- EN INSTITUTO TIENE POR OBJETO IMPULSAR LOS PROCESOS HUMANOS DE CREACIÓN Y RECREACIÓN DE VALORES, CREENCIAS, ARTES Y COSTUMBRES, EN LA COMUNIDAD LEONESA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ARTÍSTICAS, DE CREADORES DE ARTE Y LA FORMACIÓN DE PROMOTORES CULTURALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS SOCIALES, LA VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONALES, A FIN DE CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN HUMANA E INTEGRAL Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SENSIBLE, PLURAL, PARTICIPATIVA Y JUSTA,

1.4- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN PASAJE JUAN DE OROZCO # 152, ZONA CENTRO EN LA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, C.P. 37000 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ICL 940322 CPO.

1.5- EL ARQ. CARLOS MARÍA FLORES RIVEIRA ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO FECHADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN, POR LO QUE GOZA DE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A NOMBRE Y POR CUENTA DE SU REPRESENTADA, CONFORME AL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV Y XIV DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN.

2.- Declara “LA AGENCIA”:

2.1.-QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, ----- CON ----- DE EDAD, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR N°1176568969 Y EN PLENO USO Y GOCE DE LAS

FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY Y QUE CUENTA CON LOS RECONOCIMIENTOS Y, EN SU CASO, CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO REQUERIDO POR EL INSTITUTO CULTURAL DE LEON.

2.2.-QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NUMERO E472874 OTORGADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.3.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑARÁ.

2.4.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS CUALES CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA INSTITUCION" encomienda a "LA AGENCIA" y éste se obliga a prestar los servicios descritos a continuación:

"#MeToo Sí, también escribimos crónicas"

Mesas de cronistas mexicanas

Participan:

Fernanda Melchor (confirmada), Aquí no es Miami (PRH, 2018)

Susana Iglesias (confirmada) Señorita Vodka (Tusquets, 2017)

Diana del Ángel (confirmada) Procesos de la noche (Almadía, 2018) Modera: Aránzazu Núñez, editora

"Infamundos"

Mesa de novela negra

En esta mesa se explorará cómo se narra el crimen en épocas de terror e impunidad, cómo el género va abriendo terreno para la exploración de un mundo en ocasiones menos cruel que el que nos rodea.

Participan:

Élmer Mendoza (confirmado), Asesinato en el parque Sinaloa, (Páginas de espuma, 2018)

Bernardo Esquinca (confirmado), Inframundo (Almadía, 2017)

Jordi Ledezma (confirmado), El diablo en cada esquina (Alrevés, 2017) Modera: Ilya Pérdigo, editor

"Vinyl de relatos"

Mesa de cuentistas

Participan:

Claudina Domingo (confirmada), Las enemigas, (Sexto Piso, 2018)

Rafael Villegas (confirmado), Apócrifa (Paraíso Perdido, 2017)

Alejandro Vázquez (confirmado), Yonque (UANL, 2017) Modera: Aránzazu Núñez, editora

SEGUNDA.- "LA AGENCIA" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que aquí se listan, así como a responder por la cantidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "**EL INSTITUTO**".

TERCERA.- "LA AGENCIA" deberá concretar la participación de los autores listados en la cláusula primera.

CUARTA.- Trabajará en vinculación con la Coordinación de Comunicación del "**EL INSTITUTO**".

QUINTA.- "EL INSTITUTO" se compromete a tramitar y obtener bajo su nombre los permisos que sean necesarios ante la autoridad correspondiente, a través de la Dirección de Desarrollo Artístico y Cultural.

SEXTA.- "LA AGENCIA" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a la "**LA INSTITUCION**" en forma personal e independiente, con elementos propios y suficientes, atendiendo sus conocimientos que posee en la materia, sin estar sujeto a la subordinación y dependencia económica de "**LA INSTITUCION**" por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

SÉPTIMA.- La entrega del trabajo por parte de "**LA AGENCIA**" será a la **Mtra. Katia Nilo Fernández**, los días y horas señaladas en la cláusula primera, quien será la encargada de corroborar que el desarrollo del trabajo que se adquiere reúnan las especificaciones requeridas, en la inteligencia de que en caso contrario, se aplicara la pena de la cláusula Decima Octava.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" cubrirá a "**LA AGENCIA**" por concepto de honorarios la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N)**, aplicables a la partida 400-422 del presupuesto de "**EL INSTITUTO**" a liquidarse en 2 exhibiciones, la primera al firmar el presente contrato y la segunda los diez días hábiles posteriores al término del contrato. "**LA AGENCIA**" está de acuerdo en que "**EL INSTITUTO**" le retendrá los impuestos que resulten en los términos de Ley.

NOVENA.- El presente contrato observará una vigencia del 24 de abril al 7 de mayo de 2018.

DÉCIMA. "LAS PARTES" concuerdan que, "**LA INSTITUCION**" designa para el seguimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento al director de administración y finanzas representada en estos momentos por el **LIZBETH OROZCO ÁLVAREZ**.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA AGENCIA" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA AGENCIA" comunicará a "**EL INSTITUTO**", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "**LA AGENCIA**":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de la manera inoportuna o por no apegarse a lo

- estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
 - c) Por negarse a informar a "**EL INSTITUTO**" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
 - d) Por impedir el desempeño normal de labores de "**EL INSTITUTO**" durante la prestación de los servicios.
 - e) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración D se realizó con falsedad, y
 - f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "**EL INSTITUTO**" comunicará por escrito a "**LA AGENCIA**", el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "**EL INSTITUTO**" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el "**LA AGENCIA**", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "**LA AGENCIA**", dicha determinación.

DÉCIMA CUARTA.- "**EL INSTITUTO**" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "**LA AGENCIA**" con quince días naturales de anticipación. En todo caso "**EL INSTITUTO**" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "**LA AGENCIA**" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "**EL INSTITUTO**" en el plazo señalado en el párrafo que antecede, "**EL INSTITUTO**" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA QUINTA.- "**LA AGENCIA**" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

En estos casos se renegociará otra fecha para la presentación, respetando el calendario de "**LA AGENCIA**" y de "**EL INSTITUTO**".

Ambas partes fijan para este supuesto y como penalización en el incumplimiento tardío de las obligaciones o de aquellas que no se cumplan de la manera convenida y que realiza "**LA AGENCIA**" el 25% sobre el monto total convenido en el presente de acuerdo a la cláusula octava.

En el supuesto de que "**EL INSTITUTO**" tuviera algún adeudo pendiente con "**LA AGENCIA**" en virtud de este Contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional correspondiente se compensará con el adeudo.

DÉCIMA SEXTA.- "**EL INSTITUTO**" tiene derecho a filmar la presentación en cámara de video para su archivo sin fines de lucro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Por cuenta de "**EL INSTITUTO**" correrá la publicidad local del evento incluyendo en la misma los logotipos de sus patrocinadores oficiales.

DÉCIMA OCTAVA- "**EL INSTITUTO**" es libre de buscar patrocinadores y está en su derecho de elegir con base a su conocimiento de la plaza los medios de prensa y radio en los que se llevará a cabo la publicidad.

Si "**LA AGENCIA**" tuviera patrocinadores deberá notificarlo previamente a "**EL INSTITUTO**" y este

actuará en su derecho de aceptarlos siempre y cuando no contravenga sus intereses o compromisos previos.

DÉCIMA NOVENA.- "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "LA AGENCIA" en virtud de no ser aplicable a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8°, 10°, 20, 21, 35, 58, 76, 80, 82, 87 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "LA AGENCIA" no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener acceso a la seguridad social y prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social.

VIGÉSIMA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de León Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo, al calce y al margen en todas sus forjas útiles, en la Ciudad de León Guanajuato el día 24 de abril de 2018.

POR
"EL INSTITUTO"



ARQ. CARLOS MARÍA FLORES RIVEIRA
DIRECTOR
INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN

POR
"LA AGENCIA"



ARÁNZAZU NÚÑEZ VELÁZQUEZ

RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO



LIC. LIZBETH OROZCO ÁLVAREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN

RESPONSABLE DE OBLIGACIONES



MTRA. KATIA NILO FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO EN LAS ARTES
INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN